

Autorizan segunda emisión de Bonos Soberanos destinados a atender requerimientos del Sector Público No Financiero

DECRETO SUPREMO N° 079-2003-EF

CONCORDANCIAS: R.D. N° 009-2003-EF-75.01

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 18 de la Ley N° 27881 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003 se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de S/. 2 400 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por un monto de S/. 2 100 000 000,00 (DOS MIL CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Gobierno Nacional prevé, para el presente ejercicio presupuestal, la emisión de Bonos Soberanos por un monto máximo de hasta S/. 1 550 000 000,00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a ser destinados a atender los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2003-EF, se autorizó la primera emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con la finalidad de cubrir el monto total de la previsión efectuada por el Gobierno Nacional descrita en el segundo párrafo de esta sección, se ha considerado conveniente una autorización para la segunda emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 950 000 000,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de iguales características generales a la aprobada por Decreto Supremo N° 041-2003-EF;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881 y se encuentra incluida en el Programa Anual de Concertaciones Internas del año 2003 con cargo al Subprograma de Emisión de Bonos;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27881;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase la segunda emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 950 000 000,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal, cuyas características generales serán iguales a la de la emisión aprobada por Decreto Supremo N° 041-2003-EF, como a continuación se detalla:

Monto máximo a emitir : S/. 950 000 000,00.
Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.
Estructurador : Dirección General de Crédito Público.
Moneda : Nuevos Soles.
Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
Modalidad de Colocación : A través de subasta.
Plazo de Colocación : Hasta el 31 de diciembre de 2003.
Registro : Anotación en cuenta en CAVALI ICLV S.A. y listados en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).

CONCORDANCIAS: R.D. N° 010-2003-EF-75.01, Art. 1

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento es la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de Bonos Soberanos que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- Las características adicionales necesarias para la implementación de este dispositivo legal, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2003-EF.

CONCORDANCIAS. R.D. N° 007-2003-EF-75.01
R.D. N° 009-2003-EF-75.01

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas